



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

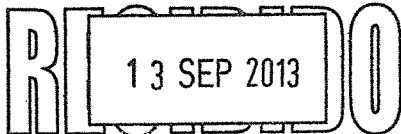
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las Dieciséis horas con Veintitres minutos del día **trece de septiembre de dos mil trece**, en la **Diagonal 6 10-50 zona 10, Interamericas World Center, Torre Sur, Nivel 14, oficina 1401**, NOTIFIQUÉ la resolución que se identifica como **CNEE-205-2013**, de fecha **seis de septiembre de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de cédula de notificación que entrego a JOSUE SOLVIZANO, quien de enterado SI (X) – NO ()


firma. DOY FE  **Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.**



Gerencia de Regulación y Tarifas

Recibe: Josue Hora: 4:24 pm

(f) Notificado


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Osbaldo Polola
(f) Notificador

Doc.: CNEE-205-2013 (GJ-ProyResolDir-1412)

Exp.: DRCC-90-2013

Usr.: imartinez



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sifio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las Dieciséis horas con Veinticuatro minutos del día **trece de septiembre de dos mil trece**, en la **Diagonal 6 10-50 zona 10, Interamericas World Center, Torre Sur, Nivel 14, oficina 1401**, NOTIFIQUÉ la resolución que se identifica como **CNEE-205-2013**, de fecha **seis de septiembre de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de cédula de notificación que entrego a Josue Solizano, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



Recibe: Josue Solizano Notificado 4:24 pm



OBALIO PALOLA
(f) Notificador

Doc.: CNEE-205-2013 (GJ-ProyResolDir-1412)

Exp.: DRCC-90-2013

Usr.: imartinez



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-205-2013 Guatemala, 6 de septiembre de 2013 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento en congruencia con prácticas internacionales aceptadas.

CONSIDERANDO:

Que las distribuidoras de energía eléctrica realizan mensualmente la medición de todos los parámetros requeridos para la facturación de todos sus usuarios, aplicando las estructuras tarifarias que corresponden para obtener el monto de facturación por servicios de electricidad; adicionando los montos por tasas e impuestos de ley, no considerados en el cálculo de tarifas y relacionados directamente con el suministro, para obtener el monto total de facturación a incluir en la factura.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, dispone que las distribuidoras de energía eléctrica, con el propósito de dar facilidad al usuario y estar acorde al avance tecnológico, podrán realizar la medición y cobro por consumo u otros conceptos, con nuevos sistemas y tecnologías previamente autorizados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, debiendo presentar para tal efecto la documentación o medios digitales con toda la información detallada sobre el modelo y/o sistema propuesto que deseen utilizar.

CONSIDERANDO:

Que el 10 de julio de 2013, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, a través de su Gerente General y Representante Legal, presentaron a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, notas con números de referencia RT-277-2013 y RT-278-2013, respectivamente, mediante las cuales solicitaron: "...tenga a bien autorizar el uso de medidores con un sistema de prepago del consumo de energía eléctrica, para lo cual le adjunto la documentación siguiente..."; adjuntando para tal efecto medios digitales con toda la información detallada sobre el sistema propuesto.

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en las actuaciones documentadas en el respectivo expediente, incluyendo las recomendaciones técnicas y jurídica vertidas dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y por no verificarse conflicto con normas y regulación vigente aplicable, se determina procedente la autorización por parte de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a favor de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Sociedad Anónima, para implementar la medición prepago, como un Plan Piloto, para los usuarios de los municipios propuestos.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y el último párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

1. Autorizar a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima para implementar un Plan Piloto de medición prepago para los siguientes usuarios:
 - a. 51 usuarios de la Aldea La Garrucha, San Miguel Poaquil, Chimaltenango; y
 - b. 452 usuarios de Ocós, San Marcos.
2. Autorizar a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima para implementar un Plan Piloto de medición prepago para los siguientes usuarios:
 - a. 402 usuarios de San José Teculután, Zacapa; y
 - b. 352 usuarios de El Jocofillo, Santa Rosa.
3. Que la implementación del Plan Piloto se autoriza por un plazo de **SEIS (6) MESES**, comprendidos del 1 de octubre de 2013 al 31 de marzo de 2014.
4. Que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima deberán indicar la fecha de la implementación de los sistemas de facturación en los usuarios elegidos, de acuerdo al período indicado en el numeral 3 de esta Resolución, así como llevar a cabo, antes del inicio del Plan Piloto, un procedimiento de comunicación, divulgación y capacitación a los usuarios contemplados en el mismo.
5. Los costos de implementación del Plan Piloto de prepago, no podrán ser cargados a los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica.
6. Las tarifas a aplicar en el Plan Piloto no podrán superar en ningún momento las establecidas por la CNEE, por lo que si fuese necesario, al final de dicho Plan, deberán realizarse los ajustes o refacturaciones pertinentes.
7. Que en las bases de datos de facturación que las distribuidoras remiten mensualmente a esta Comisión, deberán diferenciar o remitir en archivo separado, la facturación de los usuarios contenidos en el Plan Piloto, incluyendo un apartado con la siguiente información:
 - a. Detalle de facturas emitidas para cada usuario; y
 - b. Reporte de días, por usuario, que se han mantenido sin servicio de energía eléctrica, en caso se disponga de la información.
8. Que las distribuidoras deberán remitir la siguiente información al finalizar el Plan Piloto:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- a. Comprobante o factura del valor de compra de los medidores utilizados, para su análisis de costos.
 - b. Comprobante o factura del valor del software utilizado en el sistema prepago, enviando adicionalmente los datos técnicos del mismo, con descripción de la capacidad del mismo, costos de mantenimiento, entre otros.
 - c. Detalle de los costos directos de comercialización, incluyendo el costo de materiales, mano de obra y otros recursos requeridos para realizar las siguientes labores:
 - Procesamiento de valores de las mediciones de los usuarios que correspondan;
 - Puntos de venta y servicio al usuario;
 - Costos de emisión de facturas;
 - Distribución y entrega de facturas y/o documentos varios; y
 - Control de medidores.
 - d. En caso el medidor almacene los datos necesarios para determinar el perfil de carga de los usuarios, es decir, tiene la capacidad de captar la información de las variables potencia y energía en períodos unitarios de quince (15) minutos, se deberá remitir la siguiente información de los seis meses de análisis:
 - Datos de identificación del usuario;
 - Consumo de energía activa (kWh) cada quince (15) minutos;
 - Consumo de energía reactiva (kVarh) cada quince (15) minutos;
 - Potencia (kW) cada quince (15) minutos, asociada al consumo de energía (kWh); y
 - Factor de potencia.
 - e. Cualquier otra información que a juicio de cada distribuidora sea de utilidad para definir criterios tarifarios.
9. La Comisión podrá efectuar las supervisiones o auditorías correspondientes, así como requerir información adicional al finalizar el Plan Piloto.

NOTIFÍQUESE. -

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

